



RESOLUCIÓN No. HGPT-087-2025

HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

**EL DIRECTOR GENERAL PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 ibidem, establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 288 ibidem, determina que "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y en las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, de conformidad con los artículos 49, 50 literales a) y b), y 356 del COOTAD, en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Prefecto Provincial es la máxima autoridad del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, quien ejerce la facultad ejecutiva y administrativamente la representación legal de la Entidad;

Que, el COOTAD indica en el artículo 278 que "En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública";

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) se determina que "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...); 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo; (...).";

Que, el artículo 4 de la misma Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 51 de la LOSNCP indica que se podrá contratar bajo el sistema de Menor Cantidad "...; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...). En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación (...). De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.";



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP) y, el artículo 6 de la RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134 (NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP), según sea aplicable al procedimiento de contratación materia de esta Resolución.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP), en su artículo 56, señala: "Pliegos de la contratación.- (Sustituido por el Art. 6 num. 30 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado. Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultaría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada: ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direcciónamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual."

Que, según el artículo 142 del RGLOSNCP, "Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente 1. (Sustituido por el Art. 8 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022).- La entidad contratante, a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos



los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y, 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas";



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo

Que, será de aplicación lo establecido en la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP- RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, Capítulo II, PROCEDIMIENTOS DE REGIMEN COMUN, Sección I MENOR CUANTIA, artículos 185 y 186, y Parágrafo I, MENOR CUANTIA OBRAS, artículo 187;

Que, mediante Resolución No. HGPT-155-2023 de 3 de julio del año 2023, el Doctor Manuel Caizabanda Jerez, Prefecto Provincial de Tungurahua, resolvió: PRIMERO. - **Delegar** a los Directores Provinciales del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, en el ámbito de sus competencias, la facultad ejecutiva dentro de todos los procedimientos de Contratación Pública contemplados en la Ley de la materia, su Reglamento General y la normativa secundaria emitida por el SERCOP, en las fases preparatoria, precontractual, y/o hasta que se suscriba el contrato administrativo correspondiente. SEGUNDO. - **Delegar** a los Directores Provinciales del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, en el ámbito de sus competencias, la facultad de emitir y realizar todas las actuaciones administrativas contempladas en el Código Orgánico Administrativo, la LOSNCP, su reglamento General y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, que se requieran dentro de los procedimientos de contratación pública en las fases preparatoria, precontractual, y/o hasta que se suscriba el contrato administrativo correspondiente, para el cumplimiento de los fines Institucionales. TERCERO. - Delegar a los Directores Provinciales del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, en el ámbito de sus competencias, la facultad de designación del administrador del contrato, que lo podrá realizar a partir de la resolución de adjudicación, misma que será notificada formalmente a la persona sobre quien recaiga esta responsabilidad. CUARTO. - Delegar a los Directores Provinciales del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, en el ámbito de sus competencias, la facultad de autorizar el gasto, únicamente, en los procedimientos de ínfimas cuantías de bienes y servicios con excepción de los procedimientos o contrataciones de obras. Las autorizaciones de gasto que se requieran dentro de los diferentes procedimientos de contratación pública en todas sus fases con excepción de los ya mencionados en esta disposición serán emitidas por la máxima autoridad. QUINTO. - Delegar a los Directores Provinciales del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, en el ámbito de sus competencias, la facultad de suscribir los instrumentos jurídicos que formalicen los contratos dentro de los procesos de infima cuantía. SEXTO. - Delegar a los Directores Provinciales del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, en el ámbito de sus competencias, la facultad de autorizar o negar mediante resolución administrativa motivada y previo al trámite de ley correspondiente las prórrogas o suspensiones de plazo dentro de la fase de ejecución de los contratos administrativos en materia de contratación pública. SÉPTIMO. - Delegar a los Directores Provinciales del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, en el ámbito de sus competencias, la facultad de designación de la Comisión de Recepción de los contratos administrativos, conformada por el/la Administrador/a del contrato y un/a Técnico/a que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato. En el caso de bienes, intervendrá también el guardalmacén. Los miembros de la Comisión de Recepción suscribirán juntamente con él o la Contratista, las correspondientes Actas de Recepción Provisional, Parcial, Total y Definitivas. OCTAVO. - Para la Aplicación de esta resolución, los Directores Provinciales del H. Gobierno Provincial de Tungurahua podrán realizar las siguientes actuaciones, sin que su ejercicio, se limite únicamente a las mismas: 1.-Conformación de las Comisiones Técnicas e integrarlas de conformidad con la ley. 2.- Conocer los informes de las Comisiones Técnicas y de los Técnicos responsables del proceso en la Etapa Precontractual. 3.-Solicitar a la Contraloría General de Estado el Informe de Pertinencia según corresponda.4.- Emitir Resoluciones o Actos Administrativos. 5.- Emitir Autorizaciones. 6.-Emitir órdenes administrativas y sumillas que podrá ser insertas en el mismo documento, en los órganos y funcionarios jerárquicamente dependientes. 7.-Emitir todas las Aprobaciones de los documentos que se requieran dentro de los procedimientos de contratación pública en su Fase Preparatoria y Precontractual. 8.- Modificar, mediante resolución motivada, el cronograma de los procedimientos de contratación pública. 9.- Declaratoria de adjudicatarios fallidos, según corresponda, y su notificación al SERCOP. 10.-Designar a un funcionario que administre la ejecución y cabal cumplimiento de las Órdenes de Compra que se celebren. 11.-Emitir resoluciones de inicio del procedimiento de contratación por terminación unilateral, así como conformar Comisiones



Técnicas o designar un servidor que se encargarán de la calificación de las ofertas que se presente dentro de estos procedimientos. 12.- Emitir las Resoluciones de utilidad pública o de interés social de conformidad con la Ley. 13.- Realizar convocatorias de procedimientos de ferias inclusivas. 14.- En los procedimientos que no prevea la conformación de comisiones técnicas, designar un Técnico responsable del proceso en la Etapa Precontractual. NOVENO.

- **Disponer** que, las mismas atribuciones y competencias materia de la presente delegación, en el ámbito de contratación pública, serán de obligatorio cumplimiento y observancia para quienes ejerzan los cargos de Directores Provinciales del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, por subrogación y/o encargo. DÉCIMO. - Disponer que la presente Resolución se publique en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, y, a través de los medios de difusión institucional. UNDÉCIMO. – Revocar y dejar sin efecto los actos administrativos de delegación emitidos con antelación a la presente Resolución y que se opongan a la misma, especialmente los instrumentados mediante Resolución HGPT-133-2023 y Resolución HGPT-275-2022. DUODÉCIMO. **Disponer** que la presente Resolución Administrativa entre en vigencia a partir de su expedición y hasta el 14 de mayo del año 2027.

Que, el área requirente para la "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO-EL PUEBLO", es la Dirección de Recursos Hídricos y Conservación Ambiental.

Que, de conformidad con la Certificación 2025-139 de 28 de febrero de 2025 otorgada por el Ing. Luis Cuji, director de Planificación (E), que obra del expediente de contratación, se establece lo siguiente: "...). De conformidad a lo solicitado por la Dirección de Recursos Hídricos y Conservación Ambiental oficio Nro. DRH – 740 – 2025, para la "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO- EL PUEBLO", CERTIFICO que dicho Producto /Resultado se encuentra planificado en el SISPOA del H. Gobierno Provincial de Tungurahua ...";

Que, se ha determinado el presupuesto referencial para la REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO-EL PUEBLO, por el monto de USD 20,188,16 más IVA, conforme documento electrónico emitido con fecha 20 marzo de 2025, que obra del expediente de contratación, que además se agrega y forma parte integrante de la presente resolución.

Que, se ha elaborado y emitido el Análisis de Precios Unitarios (APU) para la REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO-EL PUEBLO, conforme documento electrónico emitido con fecha 20 marzo de 2025, que obra del expediente de contratación, que además se agrega y forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos para la presente contratación, de conformidad con la Certificación Presupuestaria No. 822 del 28 de marzo de 2025, emitida por la Dirección Financiera del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, que obra del expediente de contratación, que además se agrega y forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se han elaborado y emitido las Especificaciones Técnicas para la REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO-EL PUEBLO, de conformidad con el formulario ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS de fecha 31 marzo de 2025, que obra del expediente de contratación, que además se agrega y forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Oficio No. DRH-1117-2025, de fecha 07 de abril de 2025, que obra del expediente de contratación, dirigido al señor Prefecto Provincial de Tungurahua, señaló lo siguiente: "...) solicito su autorización para el inicio del proceso de Menor Cantidad de Obra para la: "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO-EL PUEBLO", por un valor de USD 20,188.16 más IVA y un plazo de 60 días calendario, aplicada a la Partida Presupuestaria No. 33.75.01.02.071 "Emergencias de Riego".

Que, se justifica la necesidad de la contratación para la REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DEL ALCANTARILLADO DE GUANTUGSUMO OLMEDO QUINCHIBANA, DEL CANTÓN PELILEO, conforme se desprende del FORMULARIO DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD de fecha 08 abril de 2025, que obra del expediente de



contratación, que además se agrega y forma parte integrante de la presente resolución. aclarado mediante formulario de fecha 06 de mayo de 2025.



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo

Que, mediante Memorando No. 2025-0364 del 10 de abril de 2025, que obra del expediente de contratación, que además se agrega y forma parte integrante de la presente resolución, el señor Prefecto Provincial, determinó lo siguiente: "En atención al oficio DRH-1117-2025 con fecha 07 de abril de 2024, de la Dirección de Recursos Hídricos, autorizo iniciar el proceso de contratación pública por Menor Cantidad de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO-EL PUEBLO", por un valor de USD 20,188.16 más IVA, con un plazo de ejecución de 60 días calendario desde la suscripción del contrato, aplicado a la partida presupuestaria No. 33.75.01.02.071 "Emergencias de Riego.";

Que, de la CERTIFICACIÓN No. 080 de 25 de abril de 2025, emitida por el Ing. Christian Guerrero V., Jefe de Compras Públicas, se desprende lo siguiente: "En cumplimiento del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 45 Certificación PAC, y de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Recursos Hídricos y Conservación Ambiental, CERTIFICO QUE: el proceso para la contratación de "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO- EL PUEBLO", consta en el Plan Anual de Contratación 2025 del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, debidamente planificada y publicada en el Portal Compras Públicas... ";

Que, de la Certificación emitida por la Ing. Mayra Solís, Analista 1 de Contratación Pública, del 06 de mayo de 2025, que obra del expediente de contratación, que se agrega y forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica lo siguiente: "EL CÓDIGO CPC DE PRODUCTO NO ES RESTRINGIDO NI ES PARTE DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO: De conformidad con lo determinado en el Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, esta Unidad realizó la consulta del Código CPC No. 532900011, verificando que el mismo, no es un código CPC restringido, ni es parte del Catálogo Electrónico";

Que, mediante MEMORANDO No. DRH-2025-095 del 08 de mayo de 2025, se indica lo siguiente: "En cumplimiento del artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo con las facultades conferidas por el Prefecto Provincial de Tungurahua a través de Resolución Administrativa No. HGPT-155-2023 de fecha 03 de julio de 2023; y en atención al oficio CP-0658-2025 de fecha 08 de mayo del año en curso, me permito: 1. DESIGNAR a la Ingeniera Mery Vayas Analista 1 en Fiscalización de Riego y Drenaje como Técnico Responsable del proceso en la Etapa Precontractual para la: "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO-EL PUEBLO". 2. LEGALIZAR los pliegos correspondientes a el: "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO-EL PUEBLO", una vez que los mismos han sido revisados y no se ha encontrado observación alguna."

Que, mediante Oficio No. CP-0659-2025 de 08 de mayo de 2025 de la Unidad de Compras Públicas dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente: "Por medio de la presente solicitamos la elaboración de la resolución administrativa de inicio del proceso de Menor Cantidad de Obras signado con el código No. MCO-HGPT-2025-002 para contratar la "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO-EL PUEBLO", con un presupuesto referencial de USD. 20.188,16 (Veinte mil ciento ochenta y ocho con 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA y un plazo de ejecución del contrato de 60 días contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.";

Que, de la revisión del expediente de contratación, se desprende que se han cumplido con los requisitos y documentación relevante legalmente exigidos dentro de la fase preparatoria, previo a dar inicio al procedimiento de contratación en su fase precontractual al procedimiento de Menor Cantidad de Obras para la "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO-EL PUEBLO" signado con código MCO-HGPT-2025-002, observando integralmente la normativa que rige la contratación pública en el Ecuador;

En uso de las atribuciones y facultades legales que se le han atribuido,



RESUELVE:

- Aprobar** los documentos de la Fase Preparatoria enunciados y descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, mismos que obran del expediente de contratación para la "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO-EL PUEBLO".
- Declarar** concluida la Fase Preparatoria del procedimiento de contratación para la "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO-EL PUEBLO", una vez que se publique la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas del SERCOP.
- Disponer** el inicio de la Fase Precontractual del procedimiento de Menor Cantidad de Obras signado con el código No. MCO-HGPT-2025-002 para contratar la "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO-EL PUEBLO".
- Aprobar** los pliegos con todo su contenido y sus anexos, y, el cronograma del procedimiento de Menor Cantidad de Obras signado con el código No. MCO-HGPT-2025-002 para contratar la "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO-EL PUEBLO", con un presupuesto referencial de USD. 20.188,16 (Veinte mil ciento ochenta y ocho con 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA y un plazo de ejecución del contrato de 60 días contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.
- Designar** a la Ingeniera Mery Vayas Analista 1 en Fiscalización de Riego y Drenaje como técnico responsable en la Etapa Precontractual para el proceso de Menor Cantidad No. MCO-HGPT-2025-002 para contratar la "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO-EL PUEBLO", hasta su finalización.
- Designar** a la Ing. Mayra Solís, Analista 1 de Contratación Pública, como responsable del trámite en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, del procedimiento de Menor Cantidad de Obras No. MCO-HGPT-2025-002 para contratar la "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA DEL CANAL DE RIEGO RÍO BLANCO-EL PUEBLO", hasta la adjudicación o declaratoria de deserto o cancelación del procedimiento, según corresponda.
- Publíquese** toda la documentación considerada como relevante del procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 14 del RGLOSNCP; y, el artículo 6 de la RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134 (NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP), según sea aplicable al procedimiento de contratación materia de esta Resolución.
- Publíquese y Notifíquese** la presente Resolución, a través del Portal de Compras Públicas del SERCOP.

Cúmplase. -

Dado en la ciudad de Ambato a, 12 de mayo de 2025.

Ing. Carlos Tabares
DIRECTOR DE RECURSOS HÍDRICOS Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL

ELABORADO POR: ABG. ALEXANDRA NARANJO
REVISADO POR: ABG. JOSÉ CARLOS SALAZAR



Turismo